

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

CARLOS ANDRES VASCO,

Email: carlosvasco@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-007782

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	06 de abril de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2020-0367 CONSULTA
Código referencia	0-4-962-4
Tema	Periodo de la Revisoría fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

"El nombramiento y destitución del Revisor Fiscal es una función de la Asamblea General de Copropietarios, según el numeral quinto del artículo 38 de la Ley 675 de 2001"

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Tenemos muy claro que los consejeros continúan en sus cargos hasta que se pueda desarrollar una asamblea presencial con los más de 1000 copropietarios. NO ASI tenemos claro si la revisora fiscal que fue nombrada en 2019 debe continuar en su nombramiento,

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

facultades y responsabilidades. Al leer el reglamento queda claro que la revisora fiscal se nombra solo por la asamblea y por periodo de 1 año, por lo que ya no sería a lugar el nombramiento de una revisora por parte del consejo o del administrador para un periodo adicional sin que sea la asamblea la que tome esta determinación. También revisamos que los conjuntos residenciales pueden o no pueden tener revisora fiscal. No es una obligación (...)”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

El nombramiento y destitución del Revisor Fiscal es una función de la Asamblea General de Copropietarios según el numeral quinto del artículo 38 de la Ley 675 de 2001. Por lo anterior si no se ha realizado la asamblea, se entiende que el revisor fiscal deberá seguir cumpliendo sus funciones, debido que ellas se encuentran establecidas en la legislación.

Respecto de la suspensión del revisor fiscal, esta figura no se encuentra consagrada en la legislación, la revisoría fiscal corresponde con una obligación legal o estatutaria, por lo anterior, lo que procedería sería la remoción de su cargo por parte de quien lo nombra, cancelando las indemnizaciones a que haya lugar por su remoción anticipada o dando las justificaciones para ello.

La remoción del revisor fiscal, dada su obligatoriedad legal o estatutaria, implicaría la cancelación de los registros públicos en los que se ha incluido al revisor fiscal retirado, y el nombramiento de uno nuevo que asuma sus funciones. Mientras esto no se realice, el revisor fiscal continuará con las obligaciones que han sido establecidas en la Ley y en el contrato que formaliza su vinculación. Por lo que este Consejo recomienda realizar la asamblea para tratar el tema de la revisoría fiscal, nombrando un nuevo revisor fiscal o ratificando al anterior.

Respecto de la obligatoriedad de tener revisor fiscal en una propiedad horizontal, el artículo 56 de la Ley 675 de 2001 menciona la obligación de tenerlo en los conjuntos de uso comercial o mixto, en la propiedades horizontales de carácter residencial no es obligatorio tener revisor fiscal, no obstante si la asamblea de propietarios ha decidido crear dicha figura, es ella misma, quien a través de la modificación de sus estatutos podrá prescindir de tenerlo, mientras esto no sucede deberá mantenerse.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

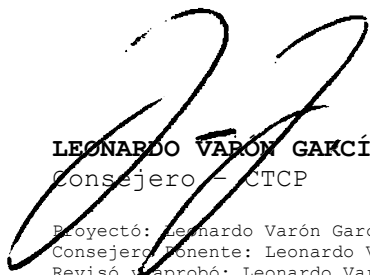
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero - CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco



Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-007782

CTCP

Bogota D.C, 14 de mayo de 2020

Señor(a)
Erika Marcela Chaparro Blanco
asesor.direccion2@jcc.gov.co; carlosvasco@gmail.com

Asunto : TRASLADO POR COMPETENCIA DERECHO DE PETICION CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA RADICADO 18934.20

Saludo: Se da respuesta mediante concepto 2020-0367

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,


LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0367 Revisoria fiscal en PH env LVG WFF.pdf

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA